



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00023-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA instaurada por OFIR AMPARO MÉNDEZ MARTÍNEZ en contra de MARGOTH OSPINA MONTOYA Y OTROS, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias de la fuente la de la cual obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados, toda vez que la titularidad no está debidamente acreditada, en la medida que el correo de notificación enunciado solo es uno para dos personas diferentes, por su parte de no conocer el correo electrónico de todos los demandados deberá enviar la demanda y anexos por correo certificado.
- Allegar constancia de envío de la demanda de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
- Acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 8°, habrá de presentar las razones de derecho con las que funda sus pretensiones.
- Aclarar por qué todos los demandados tienen la misma dirección de notificación y el mismo numero de contacto.
- Relacionará acorde a lo que dispone el artículo 25 del CPTSS numeral 9°, todos los documentos aportados individualizando las acciones de tutela aportadas además por la individualización de la prueba indicará cuantos poderes aporta y para que asunto fueron concedidos.
- Allegar los documentos de pagina 266 a 302 que sean legibles, igualmente los denominados como Copias de dictámenes médicos de la señora MARGOTH

OSPINA MONTOYA y Copias de denuncias instauradas por estos ante la sala disciplinaria en contra de la juez segundo civil municipal de Itagüí

- El presente auto y el escrito de subsanación deberá ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

- Aportará nuevo escrito de la demanda y anexos individualizados con los requisitos debidamente subsanados.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 020
hoy 9 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cca0d9dcaff979f2cc058c934c73eef4a876d9a7cc6598de4ef03478341b33**

Documento generado en 08/02/2022 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>